

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de Estados Financieros.** Con fecha veintisiete de enero de dos mil doce, siendo las quince horas con ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por la C. Laura Alethia Sánchez Cruz, entonces Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, acreditada ante este Instituto Electoral de Querétaro.

**II. Remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente 004/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros de cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil once; de igual forma ordenó remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**III. Fiscalización.** Por oficio SE/164/2011, de fecha treinta y uno de enero del presente año, en cumplimiento al acuerdo citado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, envió el expediente de referencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, quien procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

**IV. Observación de los estados financieros:** Con fecha catorce de marzo del año en que se actúa, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ordenó en su punto único de acuerdo, remitir mediante oficio



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

DEOE/078/12, a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizados, el formato 36 PP que contiene las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once.

**V. Contestación a las observaciones.** El día veintinueve de marzo del año dos mil doce, la representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano da contestación a las observaciones referidas, las cuales se tuvieron por presentadas mediante proveído del treinta de marzo de la presente anualidad, ordenándose agregar a sus autos.

**VI. Dictamen.** El veintinueve de abril de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió dictamen correspondiente, y en sesión ordinaria del Consejo General del treinta del mismo mes y año, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizaran en todo momento que la actuación y ejercicio de las autoridades electorales, se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, es así que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral del Estado, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. I...a la III*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

*(...)*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*

*h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

*(...)*

*k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

## Constitución Política del Estado de Querétaro.

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

## Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

*(...)*

*III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”*

*“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:*

*(...)*

*XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”*

*“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:*

*I. El público;*

*II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;*

*III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”*

*“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

*“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;*
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y*
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.*

*“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.*

*El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.*

*“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.*

*“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*(...)*

*II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos...;”*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

*(...)*

*VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;*

*(...)*

*XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”.*

*“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*

*(...)*

*XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;*

*XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;...”.*

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.*

*“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;*

*(...)*

*V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.*

#### **Reglamento de Fiscalización.**

*“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

*“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”*

*“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.*

*(...)”*

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas del Reglamento de Fiscalización mencionado en el antecedente numero V del presente libelo, ya que al respecto en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo, se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior, bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia, que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el Reglamento de Fiscalización anterior a las reformas del nueve de diciembre del año anterior, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En ese entendido, las normas del Reglamento de Fiscalización anterior a la reforma, aplicará incluso para los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, con el que concluye el período a fiscalizar, ya que las leyes que aplican a los procedimientos, no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir en forma equitativa, financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante este Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, ello con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Asimismo, como se aprecia de las disposiciones invocadas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que en su caso procedieran, respecto del cuarto trimestre de dos mil once.

**Quinto. Análisis del dictamen.** Al respecto teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede estimar que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de enero de dos mil doce, el Partido Político Movimiento Ciudadano, a través de su entonces representante suplente, ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación debidamente firmado, así como anexos que integran los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año en dos mil once, en los que se encuentra formato I PP. entrega y recepción de estados financieros, signado también por la responsable del órgano interno encargado de las finanzas del mencionado partido, de esta manera se da cumplimiento de la presentación en tiempo y forma.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva formuló observaciones a los estados financieros que fueron remitidas el catorce de marzo del año dos mil doce, a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, mismas que fueron contestadas por escrito rubricado por la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de representante suplente, el día veintinueve de marzo del mismo año.

En fecha tres de abril del año en que se actúa, el Director General remitió mediante oficio DG/460/12 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diversas documentales que le fueron entregadas por el Consejero Electoral, Lic. Demetrio Juaristi Mendoza, en fecha veintidós de marzo del presente año, quien a su vez le remitió copia a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas mediante oficio DEOE/104/12 para su revisión.

Por acuerdo de fecha nueve de abril del mismo año, se ordenó dar vista al Partido Político Movimiento Ciudadano, para que en el improrrogable término de tres días, contados a partir del día siguiente en que se recibió la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso exhibiera las pruebas que considerara pertinentes.

En fecha doce de abril del año dos mil doce y dentro del plazo mencionado, el partido político dio contestación a la vista dada, mediante escrito rubricado por su representante propietario y suplente, Lic. José Luis Aguilera Ortiz y la Lic. Jazmín Angelina García Vega.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones se determinó que de las quince observaciones efectuadas, el partido político subsanó trece de ellas.

La señalada como observación XIII no la subsanó, en virtud de que la póliza de diario de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, se anexó comprobante con requisitos fiscales registrados fuera del plazo establecido



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

por el Reglamento de Fiscalización, observación que no fue subsanada, recomendado al partido político llevar a cabo una mejor revisión en el registro de la documentación comprobatoria, para que ésta sea registrada dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de su realización de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, fracción VI del citado Reglamento.

La observación mencionada en el punto XIV, referente a la realización de eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, las subsano parcialmente y son las siguientes:

El partido presentó formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento respecto de 18 eventos con los datos correctos, 2 copias de la autorización para realizar eventos, 3 manifestaciones escritas de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido con datos correctos, 1 recibo de ingresos correcto, 2 avisos de cancelación de eventos ante la autoridad competente solicitados, así como la copia cotejada del acta constitutiva de la sociedad denominada Gallos Blancos, por Siempre S.A. de C.V. y de la identificación oficial con fotografía del representante.

Sin embargo, no subsanó las irregularidades que a continuación se señalan:

Los contratos celebrados para realizar eventos con terceros al no estipular que el partido asociado ofrece la aportación de algún bien o servicio, no cumplen con lo previsto en el artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 101 del Reglamento de Fiscalización.

No se presentó manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, así como original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos, respecto a los eventos realizados en que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, contraviniendo a lo establecido en el cuarto párrafo de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Evento "Juegos mecánicos" del uno y dos de octubre de dos mil once, no se modificaron los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento en el rubro de fecha de autorización, en contravención a lo previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Espectáculo "Freestyle Motocross" del quince de octubre del año dos mil once, el depósito de la utilidad no se realizó en el plazo establecido en el artículo 18, numeral 2, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Evento “Juegos mecánicos” del veinticuatro al veintisiete de diciembre de dos mil once, no se presentaron los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con los datos correctos solicitados y, además, no se realizó el depósito de la utilidad obtenida, contraviniendo el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y formatos.

En cuanto a los partidos de futbol Gallos Blancos vs. Santos Laguna, Cruz Azul, Estudiantes Tecos, Chivas, y la Selección de México vs. Selección de Serbia, realizados en el Estadio La Corregidora, se detectó una diferencia notoria de asistencia entre lo reportado por el partido político y las actas circunstanciadas levantadas por el personal del Instituto Electoral de Querétaro que en términos de lo que disponen los artículos 42 fracción II y 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, hace prueba plena, toda vez que es un documento emitido por un funcionario facultado por un órgano electoral en ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, aunado a que el partido político fiscalizado no presentó pruebas fehacientes en contrario a los hechos y circunstancias asentados en las actas mencionadas.

Lo anterior dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera la recomendación al Partido Movimiento Ciudadano en el sentido de que derivado de las observaciones atendidas, presentara los contratos celebrados para realizar eventos con terceros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto a que se debe estipular que el partido asociado ofrece la aportación de algún bien o servicio; presentar la manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente a los eventos, así como original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos; presentar los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con los datos correctos, de acuerdo a los documentos presentados dentro de los expedientes de los eventos, dar aviso en tiempo de la realización de los eventos y depositar la utilidad obtenida en el plazo establecido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto a los partidos de futbol “Gallos Blancos vs. Santos Laguna”, “Gallos Blancos vs. Cruz Azul”, “Gallos Blancos vs. Estudiantes Tecos”, “Selección de México vs. Selección de Serbia” y “Gallos Blancos vs. Chivas”, realizados como eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento mediante asociación en participación con terceros, se recomienda al partido político que la documentación comprobatoria que



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

refieren los artículos 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 18 fracción VIII y 47 del Reglamento de Fiscalización, así como la información reportada mediante los formatos del Catálogo de Cuentas y Formatos aplicables, reflejen los hechos acontecidos y con ello dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Referente al evento “Expo cars show” de fecha trece de noviembre del año dos mil once, mismo en el que no se dio aviso en tiempo de la realización del evento y la utilidad no se depositó en el plazo determinado; lo anterior contraviniendo lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización. Esta observación fue recomendada al partido político mediante acuerdo del Consejo General de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil once, lo cual no fue cumplida en su totalidad en el trimestre en revisión, ya que no se avisó en tiempo la realización de dicho evento.

Respecto a la documentación Adicional Remitida por el Director General del Instituto Electoral de Querétaro mediante oficio DG/460/12 en fecha tres de abril de los corrientes, misma que le fuera entregada por el Consejero Electoral del Consejo General, Lic. Demetrio Juaristi Mendoza, a efecto de coadyuvar con las tareas de fiscalización a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la cual es emitida por diversos funcionarios públicos y refiere varios eventos y espectáculos autorizados con cobro de admisión; en cumplimiento al proveído de fecha catorce de abril del año en curso, dictado en el expediente 004/2012 en que se actúa y considerando la contestación del Partido Movimiento Ciudadano a la vista dada, en esta tesitura y con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, es procedente desechar las documentales aportadas por el Consejero Electoral en virtud que su admisión transgrediría los derechos fundamentales del debido proceso y recepción de justicia imparcial y los principios constitucionales de certeza y legalidad que rigen la materia electoral.

Respecto al rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público ordinario, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once; por lo que hace al financiamiento privado, se reportó que no obtuvo ingresos por concepto de donaciones y aportaciones y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

considerando que en el primero, segundo y tercer trimestres del año, tampoco reportó ingresos por dicho concepto, no exceden del financiamiento público anual permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte en autofinanciamiento reportó que obtuvo ingresos por concepto de diversos eventos realizados durante el cuarto trimestre de dos mil once, por la cantidad de \$271,327.74 (Doscientos setenta y un mil trescientos veintisiete pesos 74/100 M.N.) que representa el 20.59% en este trimestre. Cabe mencionar que del importe anterior, \$248.36 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.) corresponden a los "Juegos mecánicos" del veintiocho al treinta de septiembre de dos mil once, realizado en el trimestre anterior, pero que fueron depositados en este trimestre y que la utilidad recibida por la cantidad de \$162.00 (Ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al evento denominado "Juegos mecánicos" del veinticuatro al veintisiete de diciembre de dos mil once, se verá reflejada en los estados financieros del primer trimestre de dos mil doce, por lo que no excede lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y que la información fue compulsada con la autoridad municipal competente; respecto a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el entonces denominado Partido Político Convergencia informó que obtuvo en efectivo la cantidad de \$4,448.00 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de transferencias de recursos de sus órganos centrales correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, sobre el particular y en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsa de la cantidad reportada con los datos contenidos en los comprobantes de las transferencias y los estados de cuenta bancarios donde recibe los recursos de sus órganos centrales, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Finalmente, con base en la revisión realizada a los estados financieros, presentados por el entonces Partido Político Convergencia, en el trimestre que nos ocupa, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen y con fundamento en el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización vigente, en el ejercicio fiscal 2011, **aprobar en lo general y no aprobatorio en lo particular**, tomando en consideración los puntos analizados con exhaustividad en las fracciones XIII y XIV del apartado de Conclusiones y en el numeral uno de Seguimiento a recomendación del dictamen de referencia.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

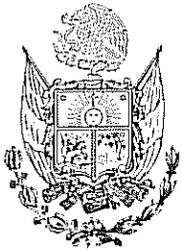
Por todo lo anterior, se concluye que el partido político, al presentar algunas irregularidades que derivan de la observación no subsanada y de la observación parcialmente subsanada, así como de la recomendación parcialmente cumplida, mismas que quedaron analizadas y agotadas por completo en el apartado de Conclusiones y Seguimiento a recomendaciones, se determina que incumple con el informe y control de sus operaciones financieras, las cuales deberán apegarse a los postulados básicos de la contabilidad financiera establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación Desarrollo de Normas de Información Financiera, mismas que permiten proporcionar una información veraz y oportuna respecto de sus operaciones, lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 32, fracción XVI y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5, 9, 18 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización; observaciones sustanciales que resultan suficientes para iniciar de oficio el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gastos de los partidos políticos y asociaciones políticas establecido en el artículo 236 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en relación con el 96 del Reglamento de Fiscalización.

**Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del ahora Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, que somete a su



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba en lo general y no en lo particular**, los estados financieros del Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, apercibiendo al partido político para que cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora y omita las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente Acuerdo.

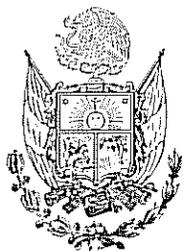
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para inicie procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gastos de los partidos políticos y asociaciones políticas establecido en los artículos 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 96 del Reglamento de Fiscalización.

**CUARTO.** En cumplimiento al Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		✓
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ Presidente  
~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~ Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL